



Ciudadela, 30 Julio 1932

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año I N.º 26

Edición Semanal

EDICTO

DISTRITO DE CIUDADELA

**BARTOLOME CAULES TRIAY, RECAUDADOR DE
CONTRIBUCIONES EN LA ZONA DE MENORCA**

Hago saber: Habiendo salido inserto en el B. O. de la Provincia el Edicto publicado por el Sr. Tesorero de Hacienda anunciando los plazos de cobranza voluntaria de las contribuciones del 3.º trimestre del actual año, en cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación, se avisa a todos los contribuyentes de este distrito que el cobro se llevará a efecto durante los días 21 al 24 de Agosto en el local de costumbre, situado en la calle Parras, 8 de esta localidad de nueve a trece del día.

Se advierte a los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en dicho plazo, el derecho que les asiste de hacerlo sin recargo alguno en la oficina principal de esta Zona, situada en Mahón—Anuncivay, 20, durante los días uno al diez del próximo mes de Septiembre, y horas de nueve a trece y de quince a diez y nueve.

Pasados dichos plazos, de conformidad con los artícu-

los 81 y 83 del citado Estatuto de Recaudación, quedarán los morosos incursos en apremio, pudiendo satisfacer sus cuotas y el 10 por ciento de recargo, en los días 21 al

Asisten los señores don Clemente Casanovas Juan, Alcalde Accidental; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufrú, Tercer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Suplente de Síndico; don Jorge Marqués Bosch, don Rafael Pons Moll y don Juan Jover Pons, Concejales, asistidos por el señor Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Por el señor Presidente, se manifiesta que encontrándose indispuesto el Alcalde don Pedro Hernández Sastre, ha tomado posesión de la Alcaldía mientras dure la referida indisposición y como ésta puede prolongarse por varios días, solicita en nombre de

final del mes de Septiembre advirtiéndoles que terminado dicho plazo, se elevará, sin nuevo aviso, el recargo al 20 por ciento y se procederá por vía de apremio al cobro de todas las cuotas pendientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Mahón 22 de Julio de 1932.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 1932

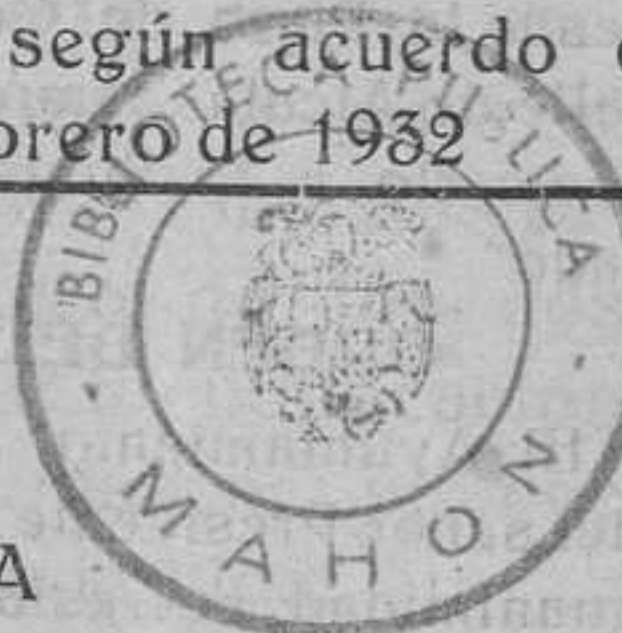
don Pedro Hernández, le sea concedido por el Ayuntamiento la correspondiente licencia.

Seguidamente por el señor Secretario, se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad y sin enmienda.

El Ayuntamiento por unanimidad acuerda conceder licencia al Alcalde don Pedro Hernández Sastre, durante el tiempo necesario para su restablecimiento.

Acto seguido se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana, quedando el Ayuntamiento enterado.

Por el señor Interventor se manifiesta que se ha adquirido la casa de doña María Mercadal Faner, número 9 de la calle de San Mi-



guel, en virtud de acuerdo de la Corporación de día 15 de Junio último.

Asimismo se da cuenta de la primera certificación, rectificadora según acuerdo del Ayuntamiento de 13 de los corrientes, librada por el Arquitecto don Guillermo Forteza Piña, de las obras de nueva planta destinadas a Escuela Graduada para niños importante ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con once céntimos, siendo aprobada por unanimidad y ordenándose su pago con cargo al presupuesto correspondiente.

Seguidamente por el señor Interventor se da cuenta de los estados de cuentas y recaudación, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado por unanimidad.

DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de instancias de don Teodoro Canet Menéndez, solicitando licencia para reformar la fachada de la casa de su propiedad, sita en la calle de San Antonio esquina con la de Santa Clara; de doña Juana Benejam Mir, solicitando permiso para abrir una puerta en la pared del hortal que posee en el camino «Tres Alquerías»; de don Juan Serra Fornaris, pidiendo autorización para construir una casa de nueva planta en el solar de su propiedad sito en la plaza de 14 de Diciembre, y de don Juan Anglada Quimana, solicitando licencia para convertir en ventana la puerta de la casa donde vive contigua a la de la tienda que tiene instalada en el mismo edificio, se acuerda pasen a la Comisión de Obras Públicas para su informe, y la de don Juan Serra a informe también del Inspector Municipal de Sanidad.

Informada favorablemente por la Comisión de Obras Públicas se acuerda conceder licencia a don Bartolomé Pons Juan, para construir una cochera de nueva planta en el solar de su propiedad sito en la calle en proyecto desde la de E. Figueras a la de Martorell.

Habiendo terminado el plazo de exposición pública e informada

favorablemente por la Comisión de Policía Urbana y el técnico correspondiente, se acuerda conceder la licencia solicitada por don Manuel Salord Menéndez-Arango, para trasladar un motor marca Peters de aceites pesados de 8 H. P. desde la Plaza de Colón, 30 a la calle de Alcalá Zamora, 10, para dedicarlo a la industria de calzado.

ORDEN DEL DIA

El Ayuntamiento a propuesta del señor Presidente acuerda por unanimidad, se trasladen a Mahón el domingo próximo para asistir a la Conferencia pro turismo en la Isla de Menorca, el señor Alcalde accidental los concejales don Juan Hernández y don Jorge Marqués con el Secretario del Ayuntamiento.

Se pasa al período de

PROPOSICIONES

Don Juan Roca manifiesta que tiene el encargo del Excmo. Gobernador de la provincia de saludar cariñosamente a la Corporación Municipal anunciándoles al mismo tiempo que dicha primera autoridad de la provincia vendrá a Mahón probablemente el próximo lunes en visita oficial a los Ayuntamientos de la Isla.

El Ayuntamiento acuerda por unanimidad agradecer la atención del señor Gobernador Civil y que la Comisión nombrada al efecto

bajo la Presidencia del señor Alcalde, estudie el programa de los actos que se han de organizar con motivo de esta visita.

Por el señor Aguiló se manifiesta, como miembro de la Comisión de Cultura y Presidente del Consejo Local de Primera Enseñanza, que dicha Comisión ha visitado las exposiciones verificadas por los alumnos de la Escuela Graduada y de las Escuelas de Párvulos de la señora Subirats y de niñas de las señoras Pi y Florit, que tanto los trabajos efectuados por los alumnos de la Escuela Graduada como por los demás demuestra el elevado grado de instrucción que dentro de sus respectivas edades tienen los niños que a ellas asisten y evidencia de una manera palpable el elevado grado de cultura pedagógica que revelan sus profesores proponiendo conste en acta la felicitación de la Comisión de Cultura a dichos maestros y especialmente al Director de la Escuela Graduada don Joaquín Adiego, que ayudado por los demás profesores y luchando por la escasez de medios ha realizado una labor digna de encomio.

El Ayuntamiento por unanimidad acuerda sumarse a las manifestaciones del señor Aguiló.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece.

Ministerio de Justicia

CAPITULO V

Del procedimiento de divorcio

(Continuación)

SECCIÓN SEGUNDA

Del procedimiento de separación y de divorcio por causa justa

Artículo 46. Las demandas de separación y de divor-

cio se sustanciarán por los trámites procesales que fija la ley de Enjuiciamiento civil en su libro 2.º, título 2.º, capítulo 3.º, salvo las modificaciones que establezca esta Ley. Para interponer la demanda no será necesario interponer previamente la conciliación. El plazo para comparecer y contestar a la de-

manda y proponer, en su caso, la reconvencción será de veinte días.

Artículo 47. Entre los documentos que deben acompañar a la demanda figurarán los que justifiquen el domicilio conyugal o, en su caso, la residencia.

Artículo 48. El Ministerio fiscal será parte en el juicio principal y en todas sus incidencias sólo cuando existan menores, ausentes o incapaces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 165 del Código civil.

Artículo 49. Las partes deberán comparecer asistidas de Procurador que las represente y de Abogado que las dirija. La demanda se redactará según las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 50. Si se hubiere formulado reconvencción, el actor contestará dentro del plazo improrrogable de diez días. No se admitirá reconvencción que no estuviere fundada en alguna de las causas establecidas en el art. 3.º

Artículo 51. La confesión y el allanamiento a la demanda no bastarán por sí solos para fundamentar una sentencia condenatoria.

Los parientes y los domésticos de los esposos pueden ser oídos como testigos.

Artículo 52. La resolución en que se reciba el pleito a prueba prevendrá a las partes que propongan toda la que les interesa en el término improrrogable de diez días.

El término para la práctica

de las pruebas no podrá exceder de veinte días.

Artículo 53. Cuando alguno de los litigantes proponga prueba en los dos últimos días del período, tendrán derecho las demás partes a proponer, a su vez, prueba sobre los mismos extremos, dentro de los dos siguientes a la notificación de la providencia en que aquélla sea admitida.

Artículo 54. Cerrado el período de prueba, procederá el Juez, dentro de los diez días siguientes, a hacer un resumen razonado de las practicadas y un informe sobre la cuestión de derecho.

Artículo 55. Cumplido el trámite del artículo anterior, se remitirán los autos a la Audiencia provincial, con emplazamiento de las partes por término de diez días.

Recibidos los autos en la Audiencia y transcurrido el término del emplazamiento, háyanse o no personado las partes, se pondrán de manifiesto las actuaciones para instrucción, por término de cinco días improrrogables, a cada una de las personadas, y se pasarán por igual término para instrucción, al Magistrado ponente.

Transcurrido este plazo, se dictará providencia, declarando concluso el pleito, con citación de las partes para sentencia y se señalará día para la vista dentro de los ocho siguientes.

El día anterior al señalado para la celebración de la vista se entregará a cada uno de los Magistrados que hayan

de formar la Sala una copia del informe hecho por el Juez, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 56. Los Jueces y Tribunales podrán disponer de oficio o a instancia de parte que el despacho y la vista se hagan a puerta cerrada, cuando así lo exijan la moral y el decoro, la naturaleza de la causa de separación o de divorcio.

Artículo 57. Contra la sentencia se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo por alguna de las causas siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdicción.

2.ª Violación de las formalidades esenciales del juicio cuando hubiera producido indefensión.

3.ª Injusticia notoria.

El recurso se interpondrá y formalizará mediante escrito presentado ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de su notificación. Transcurrido este plazo, se remitirán los autos al Tribunal Supremo, emplazándose a las partes para que comparezcan en término de diez días. Este término será de quince días para los pleitos procedentes de las islas Baleares y de veinte para los de las islas Canarias.

(Continuará)



Estado comprensivo de las unidades que representan las especies que han sido adeudadas por el concepto de Arbitrios Municipales e Inspección Sanitaria durante el mes de Mayo del año 1932, que el Admor. que suscribe rinde al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y cuyo detalle es el siguiente:

E S P E C I E S	UNIDAD que sirve para la fijación de los tipos de la TARIFA	UNIDADES Adeudadas	TARIFAS		Importe del adeudo				
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Carnes frescas de reses bovinas, lanares y cabrías	Kilogramo	1 1 1 2 2		20	2 2 2 4	40			
» de cerda peso en vivo, de particulares	»	2 3 8 1 ' 3 5		25	5 9 5	3 4			
Manteca de cerdo	»	3 3 6		25	8 4	0 0			
Despojos de reses vacunas	Cabezas	3 9		1 50	5 8	5 0			
» » lanares y cabrías	»	4 7 0		30	1 4 1	0 0			
Pavos	»	1		1 00	1	0 0			
Gallinas, capones y gallos	»	1 4 3		50	7 1	5 0			
Pollos	»	7 7		25	1 9	2 5			
Perdices, conejos, becadás y sus similares	»	2 9 6		15	4 4	4 0			
Palomos	»	1 1 5		05	5	7 5			
Recaudado del reparto de la Zona libre					1 9 4 4	3 0	5 1 8 9	4 4	
B E B I D A S									
Vinos	Litro	9 0 0 6		05	4 5 0	3 0			
Cerveza y sidra	»	2 3 5 0		05	1 1 7	5 0			
Licores, alcoholes y aguardientes	»	1 6 8 1 ' 5 0		20	3 3 6	3 0			
Perfumería a base de alcohol	»	9 8 5 ' 5 0		20	1 9 7	1 0			
Recaudado del reparto de la Zona libre					5 5 5	5 1	1 6 5 6	7 1	
E S P E C I A L E S									
Perfumería de varias clases sin alcohol	Kilogramo	1 4 8 ' 5 0		25	3 7	1 3			
Chocolates	»	1 4 6 6 ' 9 0		15	2 2 0	0 3			
Dulcería	»	1 1 2 3		25	2 8 0	7 5			
Pastas, galletas y almidón	100 Kilogr.	1 7 0 5		2 40	4 0	9 2			
Salvado	»	5 4 3 5		40	2 1	7 4			
Salvadillo	»	9 9 2 0		60	5 9	5 2			
Recaudado del reparto de la Zona libre					2 7 7	7 6	9 3 7	8 5	
I N S P E C C I O N S A N I T A R I A									
Carnes frescas de reses bovinas, lanares y cabrías	Kilogramo	1 1 1 2 2		05	5 5 6	1 0			
Pescado de 1.ª clase	»	4 8 1 3		10	4 8 1	3 0			
Idem. id. 2.ª id.	»	9 7 1 1		05	4 8 5	5 5			
Vinos	Litro	9 0 0 6		05	4 5 0	3 0			
Harinas	100 kg.	9 6 0 0 0		1 00	9 6 0	0 0			
Patatas	»	6 8 5 0		50	3 4	2 5			
Queso introducido de otros términos	Kgs.	2 0 1 1 ' 7 0		15	3 0 1	7 5			
Recaudado de Conciertos de vacas lecheras					4 5	0 0	3 3 1 4	2 5	

Suma total Pesetas. . . 11 098²⁵

El Administrador,
PEDRO FULLANA

Ciudadela 31 Mayo de de 1932

BOLETIN

DEL MUNICIPIO



OFICIAL

DE CIUDADELA

NUMERO EXTRAORDINARIO

BANDO



Don Clemente Casasnovas Juan, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela.

HAGO SABER: Que el próximo jueves 28 de los corrientes realizará su visita oficial a nuestra Ciudad el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia don Juan Manent Victory.

Como nunca, puede ufanarse la isla de Menorca de que ha desaparecido el cunerismo de los cargos públicos, sistema general de los Gobiernos Monárquicos. Hoy, gracias al advenimiento de la República, tanto los cargos populares que han de representarnos en Cortes como aquella autoridad que ha de dirigir la marcha de la provincia, están representados por menorquines concedores todos de nuestra manera de ser y asequibles por tanto a recibir todas las quejas y a

remediar todos los males en la medida de lo posible porque además del cumplimiento del deber del cargo les anima el amor a la amada Isla que les vió nacer.

Concurre, además, la circunstancia de todos conocida de que el actual Gobernador Civil, por su caballerosidad, su llaneza verdaderamente democrática, su afabilidad en recibir peticiones y quejas y su rectitud en resolver los asuntos de su competencia, se ha granjeado durante el período de su mando la simpatía y el afecto de todos.

Espero, pues, de vuestro amor a la tierra nativa, de vuestro proverbial espíritu ciudadano y de la hospitalidad propia de los habitantes

de esta Ciudad que concurráis a todos los actos que se celebren con motivo de la visita del Excmo. Sr. Gobernador dando prueba así de vuestro afecto, simpatía y agradecimiento a tan preclaro hijo de Menorca.

Desde luego espero que a la recepción popular que se celebrará en el Excmo. Ayuntamiento a las seis de la tarde de dicho día 28 concurréis todos sin distinción de clases sociales, partidos ni sexos, y que en todos los actos se mostrará la cultura propia de todos nuestros convecinos.

Ciudadela, 26 julio de 1932.

Clemente Casasnovas



